

con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20827 *ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Industrias Auxiliares, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje, alambre y perfil de acero y la exportación de herrajes y accesorios para muebles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Auxiliares, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje, alambre y perfil de acero y la exportación de herrajes y accesorios para muebles, autorizado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Auxiliares, S. A.», con domicilio en calle Magallanes, número 16, Guetaria (Guipúzcoa), y NIF A.20.028197, en el sentido de establecer nuevos módulos contables para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985, según el siguiente detalle:

a) Como coeficientes de transformación, cualquiera que sea la clase, modelo y tipo de producto exportable, los siguientes:

Para la mercancía 1, el de 108,69 por cada 100.
Para la mercancía 2, el de 142,06 por cada 100.
Para la mercancía 3, el de 135,40 por cada 100.

Para la mercancía 4, el de 147,10 por cada 100.
Para la mercancía 5, el de 128,77 por cada 100.
Para la mercancía 6, el de 106,38 por cada 100.
Para la mercancía 7, el de 106,38 por cada 100.
Para la mercancía 8, el de 194,17 por cada 100.
Para la mercancía 9, el de 125,80 por cada 100.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para la mercancía 1, el 8 por 100, del cual el 3 por 100 como mermas y el 5 por 100 restante como subproductos, posición estadística 79.01.30.

Para la mercancía 2, el 29,61 por 100, como subproductos, posición estadística 73.03.59.

Para la mercancía 3, el 35,65 por 100 como subproductos, posición estadística 73.03.49.

Para la mercancía 4, el 32,02 por 100 como subproductos, posición estadística 73.03.59.

Para la mercancía 5, el 21,12 por 100 como subproductos, posición estadística 73.03.59.

Para las mercancías 6 y 7, el 6 por 100 como mermas.

Para la mercancía 8, el 48,50 por 100 como subproductos, posición estadística 74.01.98.3.

Para la mercancía 9, el 20,51 por 100 como subproductos, posición estadística 74.01.98.3.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20828 *ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se prorroga a la firma «Wilkinson Sword, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de hojas de afeitar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wilkinson Sword, S. A. E.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de hojas de afeitar, autorizado por Orden ministerial de 30 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre) y posterior modificación,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 22 de septiembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Wilkinson Sword, S. A. E.», con domicilio en avenida de Brasil, 17, 9.º B, Madrid-20, y NIF A.20037206.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20829 *ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Alejandro Altuna, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero aleado y la exportación de llaves de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alejandro Altuna, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero aleado y la exportación de llaves de acero, autorizado por Orden ministerial de 22 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alejandro Altuna, S. A.», con domicilio en Bidecruceta, sin número, Mondragón (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20056420, en el sentido de: El apartado 3.º correspondiente a productos de exportación quedará como sigue:

I. Llaves de acero aleado de construcción con o sin revestimiento de material plástico.

I.1 Destinados a cerraduras de combinación, de la posición estadística 83.01.60.1.

I.2 Los demás, de la P. E. 83.01.60.2.

II. Llaves de latón, de la P. E. 83.01.60.1.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de mayo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20830

ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «T. I. Cheswick Silencers, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa o bobina y fleje de acero y la exportación de sistemas completos de silenciosos y tubos de escape.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «T. I. Cheswick Silencers, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa o bobina y fleje de acero y la exportación de sistemas completos de silenciosos y tubos de escape, autorizado por Orden ministerial de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «T. I. Cheswick Silencers, S. A.», con domicilio en carretera Echauri, sin número, Orcosen (Navarra), y NIF A.31.00699/2, en el sentido de que en el apartado segundo, correspondiente a las mercancías de importación, el punto 3 quedará como sigue:

«3. Chapa de acero laminada en frío y aluminizada por ambas caras, con recubrimiento máximo de 200 gramos por metro cuadrado de aluminio, P. E. 73.13.87:

3.1 Calidad St.13, espesores 1, 1,2 y 1,5 milímetros.

3.2 Calidad St.14, espesores 1,5 y 2 milímetros.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20831

ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de

acero inoxidable y la exportación de fregaderos, autorizado por Orden ministerial de 4 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Viuda de Gabriel Mari Montañana, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Senyera, número 50, Meliana (Valencia), y NIF A.46.036562, en el sentido de que el apartado segundo de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), correspondiente a mercancías de importación, deberá quedar como sigue:

1. Chapa de acero inoxidable, simplemente laminada en frío, de 0,7 milímetros de espesor, P. E. 73.75.63:

1.1 Acabado 2B, tipo AISI 304, calidad 18/3 CrNi, utilizada en las cubetas.

1.2 Acabado BA, tipo AISI 302, calidad 18/3 CrNi, utilizada en las bandejas.

2. Bobinas de chapa de hierro, laminada en frío, calidad St 13 para embutición, apta para esmaltación, según DIN 1623/1541, con espesor de 1 milímetro, P. E. 73.13.47, con las siguientes medidas:

2.1 De 725 por 725 milímetros.

2.2 De 828 por 828 milímetros.

2.3 De 960 por 960 milímetros.

2.4 De 1.060 por 1.060 milímetros.

3. Chapa de acero, laminada en frío, calidad RRST 14, apta para la esmaltación S/DIN 1623/1541, embutición extraprofunda, en bobinas, de dimensiones 1.200 por 1,52 milímetros, posición estadística 73.13.45.

Segundo.—Incluir como nuevos productos de exportación los siguientes:

II. Platos de ducha esmaltados, P. E. 73.38.91.2, con las siguientes medidas:

II.1 De 60 por 60 por 6 centímetros.

II.2 De 70 por 70 por 6 centímetros.

II.3 De 70 por 70 por 16 centímetros.

II.4 De 80 por 80 por 16 centímetros.

III. Bañeras de acero esmaltado, P. E. 73.38.70, de las siguientes medidas:

III.1 De 100 por 65 centímetros.

III.2 De 120 por 65 centímetros.

III.3 De 130 por 65 centímetros.

Tercero.—Como cantidades determinantes del beneficio fiscal se establecen las siguientes:

a) Por cada 100 platos de ducha que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

En la exportación del producto II.1, 420 kilogramos de la mercancía 2.1.

En la exportación del producto II.2, 540 kilogramos de la mercancía 2.2.

En la exportación del producto II.3, 725 kilogramos de la mercancía 2.3.

En la exportación del producto II.4, 883 kilogramos de la mercancía 2.4.

Se establece como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos, el 15 por 100, P. E. 73.03.59.

b) En la exportación de bañeras y como cantidades determinantes del beneficio fiscal, se establecen las siguientes cantidades por cada 100 unidades de bañeras que se exporten, que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

En la exportación del producto III.1, 130 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto III.2, 130 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto III.3, 133 kilogramos de la mercancía 3.

Se establece como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 25 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.49.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras simila-